

ampliación, la Sociedad Anónima «Ledesa» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

8525

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».**

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fue prorrogada por Decreto 832/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de marzo de 1974 calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se tomó en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito, y aprobado por el Ministerio de Industria, un contrato de licencia para la firma «Kawasaki Heavy Industries LTD», de Japón, para la fabricación de dicho equipo.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967, y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de un equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, con automatización, destinado al buque construcción número 245. A los efectos de esta Resolución-particular se entiende que este equipo comprende:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación principal y auxiliar, calentadores de alimentación de alta y baja presión, calentador desalador y equipo de tratamiento químico del agua.

— Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; el sistema de vapor a obturadores con el condensador de vahos, recipientes de vapor y extractor; el sistema de lubricación con sus bombas, enfriadores, filtros y aparatos de regulación de temperatura, aparatos indicadores tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibraciones, etc.

— Engranaje reductor, con sus acoplamiento elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal; las bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; el eyector de vacío.

— Equipo de automatización con consolas en cámara de máquinas y en el puente con pupitres de control en los dos alerones aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos con «data logger».

El equipo es del tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg./cm<sup>2</sup> a 510° C, a la entrada, y 722 mm Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 36.000 SHP, a 90 rpm. en la hélice.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaino, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 58 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, del equipo propulsor.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en el anexo de esta Resolución-particular son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar este equipo terminado y en condiciones de funcionar hasta que es montado a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste del mismo montado a bordo del buque a que va destinado.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de Bazán en Ferrol, los talleres de la Sociedad «Ramón Vizcaino, S. A.», y la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», para aquellos elementos cuyo primer destino sean dichas factorías o talleres.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un dos por ciento como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomara como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970 que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de treinta y siete meses, a partir de su publicación en el «Bo-

letan Oficial del Estado, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid 4 de abril de 1974.—El Director general, Jaime Requena.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de un equipo propulsor marino, destinado al buque número 245 de Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A. »

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»</i>		
Forja para rotor de turbina de A.P.		0,6
Forja para rotor de turbina de B.P.		1,8
Un juego de diafragmas y toberas de turbina de A.P.		1,5
Un juego de obturadores para turbina de A.P.		0,9
Un juego de paletas atabecadas para turbina de B.P.	84.05.C	2,6
Un juego de diafragmas y toberas para turbina de B.P.		2,2
Un juego de obturadores para turbina de B.P.		0,6
Un juego de elementos de disparo por emergencia		0,7
Material de paletas para turbinas de A.P. y B.P.	73.15.E5b	0,3
Material de bandas para turbinas de A.P. y B.P.	73.15.E71a	0,1
Un juego de piñones y ruedas para engranaje	84.63.F	14,9
Un juego de acoplamientos y ejes para engranaje	84.63.F	1,8
Dos indicadores eléctricos de posición axial de rotores	90.28.C7	0,1
Dos detectores de vibración de rotores.	90.28.C7	0,3
Un controlador automático temperatura aceite	90.24	0,3
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10.E2	0,6
Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos)	84.10.E2	0,4
Un eyector principal para aire	84.11.B	0,4
Un filtro de aceite	84.18.D2b	0,2
Dos turbobombas para alimentación principal	84.10.F1	2,0
Una consola y aparatos para control remoto	90.28.C7	13,0
Un data logger	90.28.C7	6,4
Una turbobomba para alimentación auxiliar	84.10.F1	0,3
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,3
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04.A2	0,4
Bridas y accesorios en general	73.20.B	0,4
Válvulas diversas para turbinas, vapor, aceite y control	84.61	1,6
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05.C	0,1
Planchas acero para engranaje reductor y varios	73.15.D3a)	0,1
Barras de acero aleado para varios	73.15.D5b	0,1
Equipo mando a distancia válvula maniobra	90.28.C7	0,1
Equipo control vapor a obturadores	90.24	0,3
Plancha acero pavonado para turbinas	73.13.D3c	0,1
Varios e imprevistos	Varias	2,3
<i>Importaciones por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima»</i>		
Tubos latón aluminio para calentador de B.P.		0,1
Tubos latón aluminio para enfriadores aceite	74.07.A2	0,3
Tubos latón aluminio para condensador obturadores		0,1
Placas latón naval para enfriadores aceite	74.04.A2	0,1
<b>Total</b>		<b>56,9</b>

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8526

DECRETO 1101/1974, de 29 de marzo, por el que se crean diez becas para Arquitectos y otros titulados superiores para el año 1974.

Desde mil novecientos cincuenta y ocho, y por Decretos de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda ha convocado anualmente seis becas para Arquitectos superiores a fin de fomentar su vocación en la especialidad de Urbanismo, completar su formación en este aspecto y, al propio tiempo, incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del Urbanismo, que se estudia en distintos Centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requieren la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconsejó ya en mil novecientos setenta ampliar estas becas a otros titulados superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) las siguientes becas, que serán provistas en mil novecientos setenta y cuatro: Seis para Arquitectos superiores y cuatro para titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de seis meses improrrogables y la dotación de setenta y dos mil pesetas cada una, que se abonarán por mensualidades vencidas de doce mil pesetas.

Artículo tercero.—Durante el periodo de disfrute de las becas, los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar un programa de trabajo en la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar las expresadas becas los Arquitectos superiores y titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias de nacionalidad española que hayan terminado la carrera en el curso académico mil novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres, acompañando a su solicitud relación de méritos académicos y profesionales, así como documentos justificativos de los mismos.

Artículo quinto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que convocará y fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria cuyos alumnos hayan presentado mayor número de solicitudes a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo sexto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse a la Dirección General de Urbanismo en el plazo que, se fije en el fallo resolutorio del concurso que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—El importe de las becas que se crean por el presente Decreto será satisfecho con cargo a los créditos adecuados, consignados en el presupuesto de gastos del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

8527

DECRETO 1102/1974, de 29 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del Polígono Industrial de Berga (Barcelona).

Por Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial de Berga (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,